

Delegación de Hacienda de Asturias:

- a) Avilés. d) Cangas de Onís.
b) Luarca. e) Langreo.
c) Cangas del Narcea. f) Mieres.

Segundo.—El ámbito territorial de cada una de las Administraciones de Hacienda a que se refiere el número anterior es el que se señala en el anexo que se acompaña a esta Orden.

Tercero.—La distribución de Administraciones de Hacienda que se establece en el número primero para la Delegación de Hacienda Especial del Principado de Asturias sustituye, en su caso, a la prevista en Ordenes anteriores para las respectivas Delegaciones de Hacienda.

Cuarto.—Por Orden ministerial se determinará la estructura orgánica, las funciones y la fecha de iniciación de las actividades de cada una de las Administraciones de Hacienda que se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de abril de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.
Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

ANEXO

Ambito territorial de las Administraciones de Hacienda

1. Delegación de Hacienda de Oviedo:

- a) Administración de Avilés: Abarca el área de la zona recaudatoria de Avilés.
b) Administración de Luarca: Abarca el área de las zonas recaudatorias primera y segunda de Luarca.
c) Administración de Cangas del Narcea: Abarca el área de la zona recaudatoria de Cangas del Narcea.
d) Administración de Cangas de Onís: Abarca el área de la zona recaudatoria de Cangas de Onís.
e) Administración de Langreo: Abarca el área de los municipios de Caso, Langreo, Laviana, San Martín del Rey Aurelio y Sobrescobio.
f) Administración de Mieres: Abarca el área de la zona recaudatoria de Mieres.

9196

ORDEN de 12 de abril de 1984 por la que se establecen Administraciones de Hacienda en la Delegación de Hacienda Especial de Cantabria.

Ilustrísimo señor:

Con el fin de llevar a cabo el proceso de establecimiento de Administraciones de Hacienda, y haciendo uso de la autorización que concede la disposición final primera del Real Decreto 489/1979, de 20 de febrero, procede aprobar la relación completa de Administraciones que han de funcionar, incluyendo, por tanto, también las ya establecidas, estén o no en funcionamiento.

Esta relación se debe hacer para cada Delegación de Hacienda especial, con el fin de presentar con criterios de uniformidad la nueva realidad que proporciona mayor eficacia a la gestión tributaria.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En el ámbito de la Delegación de Hacienda especial de Cantabria existirán las siguientes Administraciones de Hacienda:

- a) Laredo.
b) Reinosa.
c) Torrelavega.

Segundo.—El ámbito territorial de cada una de las Administraciones de Hacienda, a que se refiere el número anterior, es el que se señala en el anexo que se acompaña a esta Orden.

Tercero.—Por Orden ministerial se determinará la estructura orgánica, las funciones y la fecha de iniciación de las actividades de cada una de las Administraciones de Hacienda que se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de abril de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

ANEXO

Ambito territorial de las Administraciones de Hacienda

- a) Administración de Laredo.—Abarca el área de la Zona Recaudatoria de Santoña.

b) Administración de Reinosa.—Abarca el área de la Zona Recaudatoria de Reinosa.

c) Administración de Torrelavega.—Abarca el área de la Zona Recaudatoria de San Vicente de la Barquera y Torrelavega.

9197

ORDEN de 12 de abril de 1984 por la que se establecen Administraciones de Hacienda en la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja.

Ilustrísimo Señor:

Con el fin de llevar a cabo el proceso de establecimiento de Administraciones de Hacienda, y haciendo uso de la autorización que concede la disposición final primera del Real Decreto 489/1979, de 20 de febrero, procede aprobar la relación completa de Administraciones que han de funcionar incluyendo en ella, por tanto, también las ya establecidas, estén o no en funcionamiento.

Esta relación se debe hacer para cada Delegación de Hacienda Especial con el fin de presentar con criterios de uniformidad la nueva realidad que proporciona mayor eficacia a la gestión tributaria.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En el ámbito territorial de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja existirán las siguientes Administraciones de Hacienda:

- a) Calahorra.
b) Haro.

Segundo.—El ámbito territorial de cada una de las Administraciones de Hacienda a que se refiere el número anterior es el que se señala en el anexo que se acompaña a esta Orden.

Tercero.—Por Orden Ministerial se determinará la estructura orgánica, las funciones y la fecha de iniciación de las actividades de cada una de las Administraciones de Hacienda que se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

ANEXO

Ambito territorial de las Administraciones de Hacienda

1. Delegación de Hacienda de La Rioja:

- a) Calahorra.—Abarca el área de las Zonas de Recaudación de Calahorra y Arnedo.
b) Haro.—Abarca el área de las Zonas de Recaudación 1.ª y 2.ª de Haro, cuyas sedes son Haro y Nájera.

9198

ORDEN de 12 de abril de 1984 por la que se establecen Administraciones de Hacienda en la Delegación de Hacienda Especial de Murcia.

Ilustrísimo Señor:

Con el fin de llevar a cabo el proceso de establecimiento de Administraciones de Hacienda, y haciendo uso de la autorización que concede la disposición final primera del Real Decreto 489/1979, de 20 de febrero, procede aprobar la relación completa de Administraciones que han de funcionar incluyendo en ella, por tanto, también las ya establecidas, estén o no en funcionamiento.

Esta relación se debe hacer para cada Delegación de Hacienda Especial con el fin de presentar con criterios de uniformidad la nueva realidad que proporciona mayor eficacia a la gestión tributaria.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En el ámbito territorial de la Delegación de Hacienda Especial de Murcia existirán las siguientes Administraciones de Hacienda:

1. Delegación de Hacienda de Murcia:

- a) Cieza.
b) Lorca.
c) Mula.

Segundo.—El ámbito territorial de cada una de las Administraciones de Hacienda a que se refiere el número anterior es el que se señala en el anexo que se acompaña a esta Orden.

Tercero.—Por Orden ministerial se determinará la estructura orgánica, las funciones y la fecha de iniciación de las actividades de cada una de las Administraciones de Hacienda que se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

ANEXO

Ambito territorial de las Administraciones de Hacienda

1. Delegación de Hacienda de Murcia:

- a) Cieza.—Comprende el área de las Zonas Recaudatorias de Cieza y Yecla.
- b) Lorca.—Comprende el área de las Zonas Recaudatorias de Lorca y Totana.
- c) Mula.—Comprende el área de las Zonas Recaudatorias de Mula y Caravaca.
- g) Liria.—Comprende el área geográfica de la Zona Recaudatoria de Liria.
- h) Manises.—Comprende los restantes municipios de la Zona Recaudatoria 5.ª de Valencia: Manises, Mislata, Paterna y Quart de Poblet.
- i) Moncada.—Comprende los restantes municipios de la Zona Recaudatoria 5.ª de Valencia: Albalat dels Sorells, Alboraya, Albuixech, Alfara del Patriarca, Almacera, Bonrepós y Mirambell, Burjasot, Foyos, Godella, Meliana, Moncada, Rocafort, Tavernes Blanques y Vinalesa.
- j) Requena.—Comprende el área geográfica de las Zonas Recaudatorias de Requena y Ayora.
- k) Sagunto.—Comprende el área geográfica de la Zona Recaudatoria de Sagunto.
- l) Sueca.—Comprende el área geográfica de la Zona Recaudatoria de Sueca.
- m) Torrente.—Comprende los municipios incluidos en la Zona Recaudatoria 7.ª de Valencia: Alacúas, Aldaya, Alfaro, Catadau, Chirivella, Llombay, Monserrat, Montroy y Real de Montroy.

9199

ORDEN de 12 de abril de 1984 por la que se establecen Administraciones de Hacienda en la Delegación de Hacienda Especial de Valencia.

Ilustrísimo señor:

Con el fin de llevar a cabo el proceso de establecimiento de Administraciones de Hacienda, y haciendo uso de la autorización que concede la disposición final primera del Real Decreto 489/1979, de 20 de febrero, procede aprobar la relación completa de Administraciones que han de funcionar, incluyendo en ella, por tanto, también las ya establecidas, estén o no en funcionamiento.

Esta relación se debe hacer para cada Delegación de Hacienda especial, con el fin de presentar con criterios de uniformidad la nueva realidad que proporciona mayor eficacia a la gestión tributaria.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En el ámbito territorial de la Delegación de Hacienda especial de Valencia existirán las siguientes Administraciones de Hacienda:

1. Delegación de Hacienda de Alicante:

- | | |
|-----------|--------------|
| a) Alcoy. | e) Orihuela. |
| b) Denia. | f) Benidorm. |
| c) Elche. | g) Villena. |
| d) Elda. | |

2. Delegación de Hacienda de Castellón:

- | | |
|--------------------------|-------------|
| a) Castellón-Centro-Sur. | b) Vinaroz. |
|--------------------------|-------------|

3. Delegación de Hacienda de Valencia:

- | | |
|--------------------|--------------|
| a) Valencia Grao. | h) Manises. |
| b) Valencia Norte. | i) Moncada. |
| c) Alcira. | j) Requena. |
| d) Catarroja. | k) Sagunto. |
| e) Gandía. | l) Sueca. |
| f) Játiva. | m) Torrente. |
| g) Liria. | |

Segundo.—El ámbito territorial de cada una de las Administraciones de Hacienda, a que se refiere el número anterior, es el que se señala en el anexo que se acompaña a esta Orden.

Tercero.—La distribución de las Administraciones de Hacienda que se establece en el número primero para la De-

legación de Hacienda especial de Valencia, sustituye, en su caso, a la prevista en Ordenes anteriores para las respectivas Delegaciones de Hacienda.

Cuarto.—Por Orden ministerial se determinará la estructura orgánica, las funciones y la fecha de iniciación de las actividades de cada una de las Administraciones de Hacienda que se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

ANEXO

Ambito territorial de las Administraciones de Hacienda

1. Delegación de Hacienda de Alicante:

- a) Alcoy.—Comprende el área de la Zona Recaudatoria de Alcoy.
- b) Denia.—Comprende el área de la Zona Recaudatoria de Denia.
- c) Elche.—Comprende el área de la Zona Recaudatoria de Elche.
- d) Elda.—Comprende el área de la Zona Recaudatoria de Elda.
- e) Orihuela.—Comprende el área de la Zona Recaudatoria de Orihuela.
- f) Benidorm.—Comprende el área de la Zona Recaudatoria de Villajoyosa.
- g) Villena.—Comprende el área de la Zona Recaudatoria de Villena.

2. Delegación de Hacienda de Castellón:

- a) Castellón-Centro-Sur.—Comprende todos los pueblos de la provincia, excepto los incluidos en la Zona Recaudatoria de Vinaroz.
- b) Vinaroz.—Comprende el área de la Zona Recaudatoria de Vinaroz.

3. Delegación de Hacienda de Valencia:

- a) Valencia-Grao.—Comprende el área geográfica delimitada por los distritos postales 10 y 11 y 20, 21, 22, 23 y 24.
- b) Valencia-Norte.—Comprende el área geográfica delimitada por los distritos postales 9, 15, 19 y 25.
- c) Alcira.—Comprende la Zona Recaudatoria de Alcira.
- d) Catarroja.—Comprende el área geográfica de la Zona Recaudatoria Sexta de Valencia.
- e) Gandía.—Comprende el área geográfica de la Zona Recaudatoria de Gandía.
- f) Játiva.—Comprende el área geográfica de las Zonas Recaudatorias de Játiva y Onteniente.

9200

ORDEN de 12 de abril de 1984 por la que se establecen Administraciones de Hacienda en la Delegación de Hacienda Especial de Aragón.

Ilustrísimo señor:

Con el fin de llevar a cabo el proceso de establecimiento de Administraciones de Hacienda, y haciendo uso de la autorización que concede la disposición final primera del Real Decreto 489/1979, de 20 de febrero, procede aprobar la relación completa de Administraciones que han de funcionar, incluyendo en ella, por tanto, también las ya establecidas, estén o no en funcionamiento.

Esta relación se debe hacer para cada Delegación de Hacienda Especial con el fin de presentar con criterios de uniformidad la nueva realidad que proporciona mayor eficacia a la gestión tributaria.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En el ámbito territorial de la Delegación de Hacienda Especial de Aragón existirán las siguientes Administraciones de Hacienda:

1. Delegación de Hacienda de Huesca:

Monzón.

2. Delegación de Hacienda de Teruel:

Alcañiz.

3. Delegación de Hacienda de Zaragoza:

- | | |
|-----------------------------|----------------------------|
| a) Arrabal-Puente Santiago. | d) Calatayud. |
| b) Delicias. | e) Ejea de los Caballeros. |
| c) Las Fuentes. | |

Segundo.—El ámbito territorial de cada una de las Administraciones de Hacienda a que se refiere el número anterior es el que se señala en el anexo que se acompaña a esta Orden.